

Interlocutorio civil N° 044

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de DEIVER FIOLE VIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76007237; residente en la finca Peñas Blancas, Vereda El Canelo- Municipio de Páez, con arreglo a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2023-00020-00, instaurada por la Dra. MIREYA SANCHEZ OBANDO, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 36173846 y T.P. 111256 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

Que con la demanda, como títulos base del recaudo ejecutivo, se acompañan los pagarés Nos 021406100006845 y 021406100004281 que corresponden a las obligaciones Nos 725021400118556 y 7250214000069906 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de DEIVER FIOLE VIQUEZ quien los aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad de la deudora, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los títulos valores (pagarés) han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo de la ejecutada están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra de la ejecutada, presta mérito ejecutivo a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de DEIVER FIOLE VIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76007237 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

1. Por las sumas de dinero Inmersas en el pagaré N° 021406100006845 así:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/cte, por concepto del capital insoluto.
- b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$2.020.512) M/cte, liquidados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Por las sumas de dinero Inmersas en el pagaré N° 021406100004281 así:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.332.961) M/cte, por concepto del capital insoluto.
- b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$256.554) M/cte, liquidados desde el 18 de junio de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023
- c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados al tenor de lo establecido en los Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se entregará copia de presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso a apoderado de la parte ejecutante, Dra MIREYA SANCHEZ OBANDO, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA